Ley Nº 698, que designa con el nombre de "Domingo Moreno Jiménez", la Avenida 2da. del Barrio de Mejoramiento Social de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9455, del 17 de Dic. de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

---

NUMERO 698

CONSIDERANDO: Que el ciudadano DON DOMINGO MORENO JIMENEZ, una de las FIGURAS ESTELARES DE LA LITERATURA CONTINENTAL, ha enaltecido y puesto muy en alto, a nivel INTELECTUAL, el NOMBRE DE LA PATRIA DOMINICANA, enriqueciendo y abrillantando las letras y el PARNASO AMERICANOS, con su penetrante y vigorosa PLUMA de ESCRITOR y su pródiga y genial LIRA DE POETA, de la cual ha hecho brotar una interminable GAMA de PRECIOSAS Y DESLUMBRADORAS JOYAS de singular POESIA, hasta desembocar, cual CAUDALOSO RIO EN EL PIELAGO AZUL, en el intrincado VERGEL DEL POSTUMUSMO, del que fué creador y cultivador ante la ADMIRACION y los ELOGIOS DE PROPIOS Y EXTRAÑOS, lo que llevó su NOMBRE, en alas de la FAMA, por todos los AMBITOS DEL MUNDO DE LENGUA ESPAÑOLA;

CONSIDERANDO: Que el POETA Y ESCRITOR DON DOMINGO MORENO JIMENEZ también fué EDUCADOR, MAESTRO de varias generaciones, así como DIRECTOR del INSTITUTO DE LA POESIA "OSVALDO BAZIL" en SAN CRISTOBAL, y PONTIFICE de la COLUMNA SACRA en la CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, sitio donde se hacían ofrendas de sacrificios a las MUSAS;

CONSIDERANDO: Que rendir en vida un homenaje de

simpatía, admiración y reconocimiento al EXIMIO POETA, ESCRITOR y MAESTRO DON DOMINGO MORENO JIMENEZ, que ha prestigiado con proyecciones hemisféricas, las Letras Nacionales, ha de tener una trascendental significación: la de que el ILUSTRE BARDO podrá tener la satisfacción y la íntima fruición espiritual de recibir y aquilatar el testimonio de la gratitud y el afecto que le profesa su pueblo, al consagrar con su ILUSTRE NOMBRE la calle donde precisamente tiene su morada y discurre la postrimería de su PRECIOSA VIDA.

VISTA la ley Nº 49, de fecha 9 de septiembre de 1966, que modifica la ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "DOMINGO MORENO JIMENEZ", la Avenida 2da. (SEGUNDA) del Barrio de Mejoramiento Social de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 2.—El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta

y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime de Tillán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER